

Glosario

Conceptos de división territorial

Comunidades autónomas: son entidades territoriales que, dentro del ordenamiento constitucional de España, están dotadas de autonomía legislativa y competencias ejecutivas. Pueden ser uniprovinciales o una agrupación de varias provincias. España se organiza en 17 comunidades autónomas y dos ciudades autónomas: Ceuta y Melilla.

Provincias: son entidades locales determinadas por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la comunidad autónoma y la del Estado.

España se organiza en 50 provincias y dos ciudades autónomas: Ceuta y Melilla.

Municipios: son entidades locales básicas de la organización del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Tienen personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Sus elementos esenciales son el territorio, la población y la organización.

El término municipal es la porción del territorio sobre la que el ayuntamiento ejerce sus competencias, y todos los residentes en el término municipal constituyen la población del municipio.

Así pues un municipio podría ser definido como un conjunto de personas residentes en un mismo término jurisdiccional regido por un ayuntamiento. La creación y supresión de municipios viene regida por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y la legislación de las comunidades autónomas sobre régimen local.

Territorios no municipales (condominios o territorios mancomunados): aunque el municipio constituye la entidad local básica de la organización territorial del Estado y, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, todo el territorio nacional se divide en términos municipales, no pudiendo quedar espacios territoriales excluidos de ellos; lo cierto es que dichos espacios existen. Son los llamados condominios o territorios mancomunados: facerías, ledanías, parzonerías, merindades, comuneros, montes, sierras o valles; gestionados por varios municipios o incluso adscritos directamente al Estado. Se trata de una disfunción territorial ya que estos territorios, *pertenecientes* a varios municipios, carecen de cobertura legal (Aznar 2005).

División geográfica por unidades poblacionales

Desde el punto de vista demográfico la división municipal del territorio es insuficiente para conocer de qué forma se asienta la población sobre el mismo, debiendo descender a una subdivisión de los mismos, que no posee carácter oficial, pero sí gran tradición histórica: las entidades colectivas y singulares de población, así como los núcleos y diseminados de estas últimas.⁴⁸ Es el llamado *nomenclátor de unidades poblacionales*.

⁴⁸ Los conceptos de *entidad singular de población* y *entidad colectiva de población* no deben ser confundidos con el de *entidad local de ámbito territorial inferior al municipio* (ELATIM, entidades locales menores), definido por el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como unidad para la gestión, administración descentralizada y representación política dentro del municipio.

Estas entidades no tienen territorio asociado, aunque es posible que esta situación cambie en el futuro (Duque 2012).

Entidad singular de población: cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Un municipio puede constar de una o varias entidades singulares de población. Si en un municipio no existen áreas habitables claramente diferenciadas, el municipio será considerado de entidad única. Las entidades singulares estarán constituidas por núcleos de población y/o un diseminado. Ninguna vivienda puede pertenecer simultáneamente a dos o más entidades singulares.

Un área se considera habitable cuando existen en la misma viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Un área se considera claramente diferenciada cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes a la misma pueden ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas es conocido por una denominación. Por consiguiente, las urbanizaciones y zonas residenciales de temporada pueden tener carácter de entidades singulares de población aun cuando solo estén habitadas en ciertos períodos del año.

Núcleo de población: conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a diez, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes.

Diseminado: edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no pueden ser incluidos en el concepto de núcleo. Una entidad singular de población puede tener uno o varios nú-

cleos, o incluso ninguno, si toda ella se encuentra en diseminado. Ninguna vivienda puede pertenecer simultáneamente a dos o más núcleos, o a un núcleo y un diseminado.

Obsérvese que el concepto de diseminado se define a nivel de entidad singular de población, no a nivel de núcleo. Por tanto, son las entidades singulares las que constituyen una división exhaustiva y mutuamente excluyente de la población municipal.

Entidad colectiva de población: como unidad intermedia entre la entidad singular de población y el municipio existen, en algunas regiones, agrupaciones de entidades singulares: parroquias, hermandades, anteiglesias, concejos, diputaciones...; que conforman una entidad colectiva de población con identidad propia.

Las entidades colectivas de población tienen un marcado carácter histórico, y se concentran fundamentalmente en Galicia y el Principado de Asturias.

División geográfica estadístico-administrativa

Desde el punto de vista de la organización estadístico-administrativa, los municipios son, en ocasiones, demasiado grandes en cuanto al volumen de su población, por lo que es necesario proceder a su división. Este es el origen de la división territorial de los términos municipales en distritos y secciones censales, que constituyen una partición completa del territorio del municipio, y que ha constituido un instrumento eficaz, tanto en la gestión del padrón, como en los trabajos censales o en el diseño muestral de encuestas de hogares.

Distrito: son cada una de las demarcaciones en que se subdivide el territorio de un municipio para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos.

Sección censal: es esencialmente una porción del término municipal determinada por el número de electores. Cada sección debe estar perfectamente definida mediante límites identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carác-

ter permanente. El número de electores por sección debe estar comprendido entre 500 y 2.000. Cada vivienda y habitante ha de pertenecer a una y solo una sección censal.

A nivel municipal, y al margen de la división geográfica anterior, existe otro concepto importante en la gestión del territorio: la vía.

Vía: una vía vendrá definida por su tipo (calle, plaza, avenida...) y su denominación, de forma que en un determinado municipio no podrá existir más de una vía con igual tipo y denominación. En general, el territorio se identifica mediante vías debidamente rotuladas y numeradas; aunque hay casos en que la identificación se realiza a través de las unidades poblacionales.

Tramo de vía (tramero): los tramos de vía son el resultado de la intersección de las secciones censales, unidades poblacionales y vías.

El tramo de vía es, actualmente, la unidad básica de referencia territorial, a partir del cual es posible deducir el resto de atributos del territorio. Es una base de datos alfa-numérica, no geográfica en el sentido utilizado en los Sistemas de Información Geográfica (SIG), es decir, no está georreferenciada, sino que la identificación se hace por direcciones literales y números de portales o puntos kilométricos.

Actualmente este sistema de gestión del territorio, que localiza a los habitantes en tramos de vía, y no en inmuebles con dirección normalizada, está en proceso de cambio radical por parte del INE (Maldonado 2011).

Conceptos de población

Los conceptos de población investigados en los censos han cambiado a lo largo del tiempo. En lo referente a los censos históricos puede consultarse García España (1991). Para los censos utilizados en este trabajo los conceptos relevantes son los siguientes.

Habitante: persona física, española o extranjera, que en el momento censal tenga fijada su residencia habitual en España o simplemente se encuentre en su territorio.

Población de derecho: personas físicas, españolas o extranjeras, que en el momento censal tengan fijada su residencia habitual en España. Se trata por tanto de la población residente, y resulta de la suma de la población residente presente y de los residentes ausentes, según se hallen o no en su lugar de residencia habitual en el momento censal.

Incluye además, por equiparación internacional: personal diplomático y otros funcionarios españoles y sus familiares, con destino oficial en el extranjero; personal español de la marina mercante, barcos de pesca y navegación aérea, que se encuentren fuera del territorio español en la fecha censal; españoles residentes que trabajen temporalmente en el extranjero y los extranjeros residentes aunque estén temporalmente en el extranjero.

Transeúnte: persona física que se encuentra en el territorio español en el momento censal, sin tener su residencia habitual en él.

Población de hecho: personas físicas, españolas o extranjeras, que se encuentran en el territorio español en el momento censal. Resulta de la suma de la población residente presente y de los transeúntes.

Incluye además, por equiparación internacional: personal diplomático y funcionarios extranjeros con destino oficial en España; personas en barcos fondeados en aguas jurisdiccionales españolas, españoles o extranjeros que, sin ser residentes en España, están circunstancialmente en el momento censal en el territorio español.

A partir del censo de 2001 se elimina el concepto de transeúnte, con lo que desaparece la población de hecho.⁴⁹ De esta forma, la unidad básica del Censo de Población pasa de ser el habitante a ser el residente.

Residente: persona física, española o extranjera, que en el momento censal tiene fijada su residencia habitual en España.

⁴⁹ En realidad la desaparición del concepto de transeúnte se debe al cambio en la normativa de gestión del padrón municipal introducida por la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; ya que la utilización de esta figura padronal era prácticamente nula, al no conferir ningún derecho a la población inscrita como tal.

Población residente: conjunto de residentes de una determinada área, normalmente político-administrativa, aunque la georreferenciación de la población permite abstraerse de las lindes administrativas. La población residente, también llamada en la actualidad simplemente población, es totalmente equivalente a la población de derecho en los censos anteriores.

Población vinculada: pretende conseguir una mejor estimación de la carga real de población que debe soportar cada municipio. Se define como el conjunto de personas censables, es decir, con residencia habitual en España, que tienen algún tipo de vinculación habitual con el municipio en cuestión, ya sea porque residen allí, porque trabajan o estudian allí, o porque no siendo su residencia habitual suelen pasar ciertos períodos de tiempo: veraneos, puentes, fines de semana...

El censo de 2001 fue el primero de la época moderna en desvincular la población censada de la población inscrita en el *padrón municipal*: registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Por esta razón, existe en el sistema demográfico actual una dualidad de cifras de población: residente y empadronada, cuyas diferencias son explicadas por el INE (2013e) en *¿Qué tipos de cifras de población publica el INE?*

Población empadronada: población inscrita en el padrón municipal. Sus datos constituyen prueba de residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Por cuestiones relacionadas con la biología y la organización social, otros conceptos relativos a las relaciones de convivencia entre las personas son de interés. Algunos de ellos también han visto alterada su definición a lo largo de los censos modernos.

Familia: grupo de personas (dos o más) que, residiendo en la misma vivienda familiar, están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Núcleo familiar: unidad jerárquica intermedia entre el residente (o habitante) y la familia. La idea de núcleo familiar corresponde a

una concepción restringida de la familia, limitada a los vínculos de parentesco más estrecho.

Existen cuatro tipos de núcleo familiar:

- Matrimonio o pareja sin hijos.
- Matrimonio o pareja con uno o más hijos.
- Padre con uno o más hijos.
- Madre con uno o más hijos.

Para formar parte del núcleo familiar de sus padres, los hijos deben estar solteros, no estar emparejados, ni tener hijos.

Hogar: grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar principal.

Esta es la definición de hogar vigente a partir del censo de 2001, y se corresponde con el de *hogar-vivienda principal*. En el censo de 1991 se exigía además la condición de que el grupo de personas compartieran algunos gastos comunes ocasionados por el uso de la vivienda y/o gastos de alimentación; concepto que todavía sigue vigente en las Encuestas de Presupuestos Familiares (EPF), dada la naturaleza de las mismas.⁵⁰ El concepto actual de hogar desde el punto de vista censal es, pues, diferente del utilizado en las EPF, vinculado a la existencia de un presupuesto común.

Se pueden distinguir dos tipos de hogares: los unipersonales, formados por una sola persona, y los multipersonales, que están formados por dos o más personas.

Las diferencias entre hogar y familia son:

- El hogar puede ser unipersonal, mientras que la familia tiene que constar, por lo menos, de dos miembros.

⁵⁰ Así, la EPF de 2006 define el hogar privado como la persona o conjunto de personas que ocupan en común una vivienda familiar principal o parte de ella, y consumen y/o comparten alimentos u otros bienes o servicios con cargo a un mismo presupuesto (INE 2006: 15). De esta forma, dentro de una vivienda familiar principal puede haber más de un hogar.

- Los miembros de un hogar con varias personas no tienen necesariamente que estar emparentados, mientras que los miembros de una familia sí.

Conceptos de enlace entre la población y el territorio

El primer censo general de edificios y viviendas de España se realizó en 1950, en el cual se contabilizaron todos los edificios, incluyendo también los locales dedicados exclusivamente a la producción agraria. En consecuencia, estos conceptos son más modernos y han sufrido diversos cambios de definición a lo largo del tiempo. Los conceptos que se incluyen a continuación hacen referencia a las acepciones más modernas, con especial énfasis en el significado atribuido en el censo de 2011.

Edificio: construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para desarrollar cualquier actividad (administrativa, comercial, industrial, cultural...).

Una construcción es *permanente* si ha sido concebida y construida para atender necesidades de duración indefinida y que, por lo tanto, durará normalmente en el mismo sitio más de diez años.

Es *separada* si está limitada por fachadas o medianeras y cubierta por techo.

Es *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o desde terreno público o privado.

El acceso a un edificio puede realizarse por una entrada o portal principal e independiente, o por otras entradas secundarias o accesorias. En el caso de construcciones que son conjuntos de bloques o edificios adosados, o cercados por un cerramiento común, se considera que existen tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posean. Es importante subrayar que se trata de portales o entradas principales e independientes, lo que no excluye que, para un mismo edificio, haya otras entradas secundarias o accesorias.

En consecuencia, un edificio se define en términos de la independencia de su acceso, es decir, toda construcción homogénea estará constituida por tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posea. La independencia del acceso se refiere a la imposibilidad de acceder a otros inmuebles distintos de aquellos a los que corresponde la entrada principal.

Si una construcción tiene una sola entrada y hay varias escaleras distintas que dan acceso a otros tantos grupos de viviendas no comunicadas entre sí, salvo a través de la planta baja, se considera como un solo edificio.

Una importante novedad del Censo de Edificios de 2011 es el recuento exhaustivo, así como la georreferenciación, de todos los edificios del territorio nacional que estén terminados en la fecha de referencia censal y contengan alguna vivienda, con enumeración de los inmuebles situados en ellos y la determinación de sus características básicas. La georreferenciación permite la identificación del edificio ante cambios en la dirección postal y, en consecuencia, su identificación inequívoca.

La principal diferencia entre el censo de 2011 y los anteriores, en este aspecto, es que este se limita a los edificios que contengan alguna vivienda, no obteniendo información del resto de edificios. En censos anteriores quedaban excluidos los edificios de uso exclusivamente agrario o ganadero, que son objeto de un censo independiente, el Censo Agrario; en el censo de 2011 se excluyen además los edificios que, independientemente de su uso, no contengan ninguna vivienda.

Inmueble: cada uno de los huecos que configuran los edificios, que corresponde, según su uso, a una vivienda o a un local. Cada inmueble se corresponde con una combinación diferente de los valores de planta y puerta.

Vivienda: recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual de alguien en

el momento censal. Como excepción, no se consideran viviendas los recintos que, a pesar de estar concebidos inicialmente para habitación humana, en el momento censal están dedicados totalmente a otros fines, por ejemplo, los que estén siendo usados exclusivamente como locales.

Un recinto se considera *separado* si está rodeado por paredes, muros, tapias, vallas..., se encuentra cubierto por techo, y permite que una persona, o un grupo de personas, se aíslen de otras, con el fin de preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del tiempo y del medio ambiente.

Un recinto se considera *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo, corredor..., es decir, siempre que los ocupantes de la vivienda puedan entrar o salir de ella sin pasar por ningún recinto ocupado por otras personas. En todo caso, se tiene en cuenta la situación actual del recinto-vivienda y no el estado primitivo de construcción, de modo que en las agregaciones o subdivisiones de viviendas se consideran cuantas unidades hayan resultado del proceso de transformación.

Hay dos tipos de viviendas: familiares y colectivas, también conocidas estas últimas como establecimientos colectivos.

A continuación se ofrece un pequeño esquema con los distintos tipos de viviendas que nos podemos encontrar:

- Viviendas familiares:
 - Viviendas convencionales.
 - Viviendas principales.
 - Viviendas secundarias.
 - Viviendas vacías.
 - Alojamientos.
- Viviendas colectivas o establecimientos colectivos.

Vivienda familiar: vivienda destinada a ser habitada por una o varias personas, no necesariamente unidas por parentesco, y que no constituyen un colectivo. Pueden ser de dos tipos: vivienda familiar convencional o alojamiento.

Vivienda familiar convencional: es una vivienda familiar que cumple todos los requisitos para ser habitada y en la fecha de referencia censal no se utiliza totalmente para otros fines. La vivienda familiar convencional puede ser principal cuando es la residencia habitual de sus ocupantes, o no principal, en cuyo caso puede ser una vivienda secundaria o vacía.

Vivienda principal: vivienda familiar que es la residencia habitual de sus ocupantes. Las viviendas principales pueden ser convencionales, si se encuentran en edificios, o alojamientos.

Como hemos indicado anteriormente, desde el censo de 2001 se asimila el término de *vivienda principal a hogar*.

Alojamiento: vivienda familiar que presenta la particularidad de ser móvil, semipermanente o improvisada, o bien fijo pero que no ha sido concebida en un principio con fines residenciales pero que, sin embargo, constituye la residencia de una o varias personas en el momento de referencia censal. Los alojamientos no están ubicados en edificios, por lo que no forman parte de los inmuebles.

Los alojamientos pueden ser fijos, como las cuevas y otros refugios naturales que han sido habilitados para vivir en ellos, o determinados recintos destinados a vivienda que se construyen sin pilares y con materiales de desecho: chabolas, chozas..., o móviles, es decir, los que han sido construidos para ser transportados o que constituyen un recinto móvil, y sirven de domicilio a una o varias personas, como por ejemplo barcos, yates, remolques, autocaravanas, tiendas de campaña... El censo de 2011 no efectúa esta distinción dentro de los alojamientos.

En el caso de los alojamientos móviles no es posible su identificación de forma inequívoca mediante georreferenciación, ya que sus coordenadas geográficas no son una característica fija de los mismos.

Vivienda secundaria: vivienda familiar destinada a ser ocupada solo ocasionalmente, por ejemplo durante las vacaciones o los fines de semana, o si se utiliza de manera continuada y no estacional no constituye residencia habitual, por ejemplo para alquileres sucesivos de corta duración.

Vivienda vacía: vivienda familiar que permanece sin ser ocupada, está disponible para venta o alquiler, o incluso abandonada.

Vivienda colectiva o establecimiento colectivo: vivienda destinada a ser habitada por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basado en lazos familiares ni de convivencia. La vivienda colectiva puede ocupar solo parcialmente un edificio o, más frecuentemente, la totalidad del mismo.

Se consideran establecimientos colectivos tanto las viviendas colectivas propiamente dichas: conventos, cuarteles, residencias de personas mayores, hospitales de larga estancia, instituciones penitenciarias...; como hoteles, pensiones y establecimientos análogos, siempre que al menos una persona resida habitualmente en el establecimiento en el momento censal.⁵¹

Cuando dentro del establecimiento colectivo existen viviendas de carácter familiar, normalmente destinadas al personal directivo, administrativo o de servicio del establecimiento, estas son censadas aparte, como viviendas familiares.

Local: recinto estructuralmente separado e independiente, en el mismo sentido que en la definición de vivienda, que no está exclusivamente dedicado a vivienda familiar y en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa o institución. El recinto debe estar situado en un edificio, ocupándolo total o parcialmente.

Aproximación postal principal (APP): dirección postal hasta la entrada o portal principal de un edificio.

Este es un concepto nuevo que aparece en el censo de 2011 como consecuencia de la georreferenciación de los edificios. Dicha georreferenciación se consigue mediante la asignación de coordenadas a las APP.

⁵¹ En este tipo de establecimientos, si en la fecha de referencia del censo no hay personas residiendo habitualmente en ellos, no se considera establecimiento colectivo, sino local.

Es la asignación de coordenadas a las APP la que da lugar a la georreferenciación de los edificios, y de esta forma cada hogar (vivienda principal) tiene asignadas unas coordenadas geográficas aproximadas: las del edificio donde habita. Así pues, los residentes viven en un inmueble con localización geográfica precisa y no en un tramo de vía, lo que a su vez facilita el desarrollo y mantenimiento de un callejero oficial, georreferenciado y permanentemente actualizado (Maldonado 2009).